

CONTRATO No. CEL-4564-S

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL, en esta ciudad el día veintiuno de diciembre de dos mil once, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y b) Resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, por medio de la cual se acordó la adjudicación de HIDRO OIL, S.A. de C.V., para el suministro de combustible en cupones y aceite diesel a granel en camión tanque para las dependencias de la CEL, año 2012 y; por la otra;

MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HYDROIL, S.A. de C.V." o "HIDRO OIL, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos ocho-ciento uno-ocho; en adelante denominada "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a entregar a la CEL, el capítulo II, de la Licitación Pública No. CEL-LP 53/11, que se refiere al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2012", . Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al anexo I "Cuadro de precios" del contrato.

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de veintiséis mil (26,000) galones de combustible de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2012.

### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 9 de diciembre de 2011;
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 53/11 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES Y ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2012";

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo del suministro será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR.

El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de hasta NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,260.00), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios" del contrato.

Dicho monto no incluye el valor de los impuestos COTRANS, FOVIAL y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

### ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO.

La adquisición del suministro objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 433 y Especifico de Gasto 54110.

### ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

#### A) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la presentación de la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la oficina central, en día lunes o jueves.



B) CONDICIONES DE PAGO:

1. La CEL pagará el monto del contrato mediante pago directo por las cantidades establecidas en este contrato, por lo que para la realización del pago del suministro del aceite diesel a granel, se tomará como base la notificación periódica de precios remitida por la contratista, la cual será comparada con el precio de referencia publicado por el Ministerio de Economía, Dirección de Hidrocarburos.

La notificación periódica de la contratista deberá incluir:

- Período de vigencia de la cotización.
  - Precio del galón de combustible diesel, puesto en el lugar de cada una de las Centrales Hidroeléctricas, sin incluir IVA, Cotrans ni Fovial.
2. Los pagos para el suministro del aceite diesel a granel, se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original y triplicado del comprobante de pago correspondiente y una (1) copia del acta de recepción a conformidad del Guardalmacén o Auxiliar del Guardalmacén, Superintendente o en su defecto del ingeniero de turno, ambos debidamente firmados y sellados; además en dicho documento la contratista anotará el número de contrato y números de marchamos. El Guardalmacén entregará a la contratista el acta de recepción correspondiente por entrega efectuada.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar además una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE.

La contratista garantiza el suministro de veintiséis mil (26,000) galones de combustible de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2012, lo cual hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax).

La contratista efectuará dos (2) entregas a cada una de las Centrales Hidroeléctricas, de dos mil quinientos a cuatro mil galones (en múltiplo de 500); la cantidad podrá modificarse previa notificación de parte de la CEL.

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN V - FORMULARIOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS, formulario FT- 5.5 DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO, QUE PROPONE UTILIZAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, de las bases de licitación.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diesel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar dicho suministro se define a continuación:



1. El requerimiento lo hará el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, por medio de una carta dirigida a la contratista, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de entrega.
2. La contratista dispondrá a partir del día de su notificación de hasta TRES DÍAS HÁBILES para la entrega del producto.
3. El Analista de Materiales e Importaciones confirmará por medio de correo electrónico la entrega de combustible requerido.
4. El Guardalmacén encargado de la recepción en la Central Hidroeléctrica por parte de la CEL, verificará el detalle de los camiones tanque y equipo de bombeo que la contratista propuso utilizar, del cual la contratista haya presentado la documentación legal requerida para el transporte del mismo, y en su defecto, seguir con los siguientes numerales.
5. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará copia certificada de la Resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, del camión tanque que la contratista designe para la entrega, quedándose el Guardalmacén con una copia de esta.
6. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, entregará para firma el original y copia del documento de transporte al Guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá firmado al motorista del camión tanque o delegado de la contratista.

El documento de transporte deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:

- Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
  - Número de identificación
  - Tipo
  - Cantidad
  - Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.
7. El Guardalmacén encargado de la recepción en la Central Hidroeléctrica verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de haber efectuado la descarga.
  8. El Guardalmacén encargado de la recepción en la Central Hidroeléctrica por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista y en el camión tanque del proveedor, realizará pruebas de medición y contaminación para comprobar cantidad y calidad del combustible.
  9. El Guardalmacén encargado de la recepción en la Central Hidroeléctrica por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el



Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la contratista, en el caso que todo esté acorde a lo requerido.

10. El Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la contratista, deberá hacer referencia al número de contrato y número de marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque en el que se transporte el combustible.
11. La contratista presentará al Analista de Materiales e Importaciones el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro y devolución posterior de los documentos.
12. La contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en el artículo 7º.- Forma y condiciones de pago de este contrato.
13. La ubicación de los lugares de entrega, son los siguientes:
  - a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
  - b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
  - c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
  - d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

La contratista deberá despachar los camiones con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales deberán coincidir con el detallado en el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal, en caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua.

#### ARTÍCULO 9º- GARANTÍA.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la siguiente garantía en Dólares de los Estados Unidos de América:



## GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un monto de DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,052.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, formulario FL- 6.2 FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

## ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

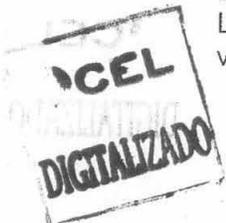
En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución



de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar, de acuerdo a las razones establecidas en el ARTÍCULO 8°.- Obligaciones de la contratista, por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes y servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 12°- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 13°- MODIFICACIÓN.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una

compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

#### ARTÍCULO 15°- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES.

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Adalberto Velásquez Solano, Jefe Departamento Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.



#### ARTÍCULO 18°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS.

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 19°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

La contratista garantiza que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponerlo, si dicho suministro no puede ser reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 20°- VARIACIONES EN LOS PRECIOS.

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, decretos gubernamentales y acuerdos en el Ramo de Economía. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada por el Ministerio de Economía, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

#### ARTÍCULO 21°- TRANSPORTE DEL ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE.

El transporte del Aceite Diesel a granel será responsabilidad de la contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, publicada en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 y 49 del Reglamento de la Ley antes mencionada, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.



#### ARTÍCULO 22º- SUBCONTRATISTAS.

La contratista para efectuar el suministro del combustible a granel en camión tanque, podrá subcontratar únicamente el servicio de transporte; en cuyo caso todos los subcontratistas a emplear en el servicio estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

Si durante la ejecución del suministro, se identifica que el subcontratista no es aceptable para la CEL, se notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas pertinentes.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista es legalmente responsable de los daños y perjuicios causados por el subcontratista a las instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión.

La contratista será la responsable de pagar directamente al subcontratista por los servicios prestados.

#### ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO.

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en cualquiera de las cuatro centrales hidroeléctricas, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

En el caso del suministro de combustible a granel en camión tanque, en el momento previo a la descarga del producto en los tanques de almacenamiento de la CEL ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y antes que el combustible pase de las mangueras del camión a la tubería que lleva a los tanques, la CEL procederá a ejecutar mediciones de los niveles de combustible en los compartimientos de los camiones cisternas con base a las actas de calibración que obligatoriamente debe presentar el motorista del camión al momento de la descarga, así también la CEL deberá verificar que el producto no presente contenido de agua utilizando la pasta de detección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren por cada entrega efectuada.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 19º - Garantía del suministro y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la

**CEL**  
**DIGITALIZADO**

devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO.

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º. Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Departamento de Apoyo Administrativo, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4564-S, Licitación Pública No. CEL-LP 53/11.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 83 Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador. Tel. 2264-8216; Fax. 2257-0576, correo electrónico: [hydrolsadecv@gmail.com](mailto:hydrolsadecv@gmail.com)

ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares originales de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA



Jaime Eduardo Contreras Lemus  
Apoderado General Administrativo

HIDRO OIL, S.A. de C.V.

Mario Ricardo Calderón Castillo  
Apoderado General Judicial y Administrativo

CEL  
DIGITALIZADO



ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO No. CEL-4564-S

1. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

PARTIDA	CENTRAL HIDROELÉCTRICA	CANTIDAD DE GALONES	PRECIO UNITARIO (US\$)*/	PRECIO TOTAL (US\$)
1	Guajoyo	5,000	3.35	16,750.00
2	Cerrón Grande	9,000	3.35	30,150.00
3	5 de Noviembre	5,000	3.35	16,750.00
4	15 de Septiembre	7,000	3.35	23,450.00
TOTAL				87,100.00

\*/ Los precios ofertados del combustible diesel a granel no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL ni COTRANS.

2. FLETE

PARTIDA	CENTRAL HIDROELÉCTRICA	CANTIDAD DE FLETES	PRECIO DE CADA FLETE (US\$)*/	PRECIO TOTAL (US\$)
1	Guajoyo	2	250.00	500.00
2	Cerrón Grande	2	540.00	1,080.00
3	5 de Noviembre	2	300.00	600.00
4	15 de Septiembre	2	490.00	980.00
TOTAL				3,160.00

\*/ Los precios del flete ofertados para el combustible diesel a granel en camión tanque, no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).



[Handwritten Signature]





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de                      años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número                      actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado el día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, por medio de la cual se acordó la adjudicación de HIDRO OIL, S.A. de C.V., para el suministro de combustible en cupones y aceite diesel a granel en camión tanque para las dependencias de la CEL, año dos mil doce; y por otra parte el licenciado MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, de                      años, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número                      actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HYDROIL, S.A. DE C.V." o "HIDRO OIL, S.A. DE C.V.", del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos ocho-ciento uno-ocho,



personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Haydee Lisett Flores Benitez, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diez, por medio del cual el señor JOSÉ AQUILES ENRIQUE RAIS LÓPEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de dicha sociedad, faculta al licenciado Calderón Castillo, para otorgar actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el señor Rais López; y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-CUATRO CINCO SEIS CUATRO-S, que consta de treinta artículos y un anexo, denominado "Cuadro de precios", el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual la sociedad "HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en adelante "la contratista", se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DOCE", capítulo II de la licitación número CEL-LP CINCUENTA Y TRES/ONCE, de conformidad a lo establecido en los artículos primero y segundo del referido contrato y el anexo I "Cuadro de precios". Dichos suministros serán proporcionados desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Por su parte la CEL pagará a la contratista el monto estimado de hasta NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no incluye el valor de los impuestos COTRANS, FOVIAL y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto: obligación a pagar del contrato mencionado. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas por las razones



expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido íntegro de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

*[Handwritten signatures and a circular notary seal]*

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is in the center, and a third is on the right. Below the central signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "ANGELINO CASTELANOS MIRANDA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

**CEL**  
**DIGITALIZADO**